

## **ORDENANZA NÚMERO 7**

### **TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **Fundamento legal y objeto**

**Artículo 1.º** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra s) del número 4 del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se rige por la presente Ordenanza.

**Art. 2.º** A la vista del carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

#### **Obligación de contribuir**

**Art. 3.º** El hecho imponible viene determinado por la prestación o posibilidad de prestación del servicio de recogida, por los de conducción, trasiego, vertido y eliminación de las basuras domiciliarias y desperdicios de locales comerciales, industriales o similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos de residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

**Art. 4.º** La obligación de contribuir nace con la prestación o posibilidad de prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales comerciales, industriales, etc., existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que los locales o viviendas permanecen cerrados o no utilizados temporalmente para eximirse del pago a la presente tasa.

**Art. 5.º** Los desperdicios orgánicos serán depositados en los contenedores en bolsas de plástico cerradas que impidan el contacto entre el personal y el contenido de las mismas.

**Art. 6.º** Sujetos pasivos, la tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas y locales en dónde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago, los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

#### **Bases y tarifas**

**Art. 7.º** Las bases de percepción y tipos de gravamen son los determinados en el anexo de la presente Ordenanza.

#### **Administración y cobranza**

**Art. 8.º** Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad de la puesta al cobro de los recibos.

**Art. 9.º** Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable de cada trimestre natural, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Art. 10.** La tasa se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres u otros plazos que establezca el pleno.

**Art. 11.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio.

#### **Partidas fallidas**

**Art. 12.** Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **Exenciones**

**Art. 13.** 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### **Infracciones y defraudación**

**Art. 14.** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

#### **Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **Aprobación**

Dicha Ordenanza fue modificada mediante acuerdo plenario de 17 de enero de 2013.

Anexo de tarifas

-Viviendas: 70 euros/año (17,50 euros/trimestre).

-Locales comerciales, industriales y hostelería: 140 euros/año (35 euros/trimestre).

-Piscinas: 251 euros/temporada.

**MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 64 DE 20/03/2013**